

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 02/2025**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente administrativo número **02/2025** relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de dos (2) predios sin construcción denominados **“Campo Deportivo”**, ubicados entre calle Briones y calle tres de mayo, del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; en contra de sus poseedores, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos predios, con el objeto de destinarlos a la **construcción de un Campo Deportivo**; y

R E S U L T A N D O

I. Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de dos (2) predios sin construcción denominados **“Campo Deportivo”**, ubicados entre calle Briones y calle tres de mayo, del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, cuyos datos de identificación se describen a continuación:

1. Predio sin construcción denominado “CAMPO DEPORTIVO”, ubicado entre calle Briones y calle tres de mayo del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala:

NORTE: 232.68 metros, linda con calle tres de mayo.

ESTE: 157.92 metros, linda con calle Briones.

SUROESTE: 172.15 metros, linda con José Juan Cruz Cuahutle Cante,

Crescencio Meneses Badillo, Carlos Ramírez Flores, Francisco Estrada Cuayahuitl, Filadelfo Flores Vázquez, José Cristóbal Tuxpan Claudio, José Pedro Ismael Tuxpan Vázquez, Ángel Flores Ramírez, Lucino Santamaria Flores, Genaro Crispín Pérez Santamaria, José Gabriel Fermín Rodríguez Cisneros y José Claudio Tuxpan Claudio.

Con una superficie de: **13,915.78 metros cuadrados.**

2. Predio sin construcción denominado “CAMPO DEPORTIVO”, ubicado entre calle Briones y calle tres de mayo del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala:

NOROESTE: 62.15 metros, linda con José Santamaria Sánchez, Gabriel Tuxpan Pedraza y Moisés Cuayahuitl Tuxpan.

SURESTE: 127.82 metros, linda con calle Briones.

NORESTE: 172.15 metros, linda con José Merced Gerardo Pérez Lozano.

SUROESTE: 98.39 metros, linda con Eliseo Pérez Meneses, hace un quiebre en línea recta al noreste en 49.97 metros, linda con privada tres de mayo; vuelve a hacer un quiebre en línea recta al noroeste en 73.76 metros, linda con privada tres de mayo, Juan Santamaria Cuayahuitl y Leandro Santamaria Cuayahuitl.

Con una superficie de: **13,915.78 metros cuadrados.**

Mismos que **fusionados conforman un polígono** con las medidas, colindancias y superficie siguiente:

NORTE: 232.68 metros, linda con calle tres de mayo.

ESTE: 285.74 metros, linda con calle Briones.

SUROESTE: 98.39 metros, linda con Eliseo Pérez Meneses, hace un quiebre en línea recta al noreste en 49.97 metros, linda con Privada tres de mayo, vuelve a hacer un quiebre en línea recta al noroeste en 73.76 metros, linda con Privada 3 de mayo, Juan Santamaria Cuayahuitl y Leandro Santamaria Cuayahuitl.

NOROESTE: 62.15 metros, linda con José Santamaria Sánchez, Gabriel Tuxpan Pedraza y Moisés Cuayahuitl Tuxpan.

Con una **superficie total** de: **27,831.57 metros cuadrados.**

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **02/2025**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

II. Mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por el que ordené dar inicio al procedimiento de expropiación respecto de dos (2) predios sin construcción denominados "**Campo Deportivo**", ubicados entre calle Briones y calle tres de mayo, del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; con el objeto de destinarlos a la **construcción de un Campo Deportivo**.
- b) La personalidad de la Licenciada Gabriela Hernández Montiel, en su carácter de Presidenta Municipal y del Licenciado Adolfo Santamaría Romero, en su carácter de Síndico Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, para solicitar la expropiación por causa de utilidad pública respecto de los predios citados, quedó debidamente acreditada y reconocida en el punto **SEGUNDO**, toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo en comento, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, al efectuar el análisis de la información adjunta al acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, tuvo por ofrecidas y admitidas las documentales siguientes:
 - Dos (2) convenios de pago de indemnización y ocupación previa, los cuales se integran de las constancias siguientes:
 - 13 copias de credenciales de elector.
 - 2 certificados de no inscripción.
 - 2 avalúos comerciales.
 - 2 planos topográficos de afectación.
 - Plano de levantamiento topográfico del polígono general, expedido por el Director de Obras del municipio de San Lorenzo Axocomanitla.
 - Proyecto de obra.
- d) A través del punto **CUARTO** el presente procedimiento fue radicado bajo el número de expediente **02/2025**.
- e) Toda vez que del acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se desprende que los dos predios sujetos a este procedimiento de expropiación no se encuentran inscritos en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, no se giró oficio a la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, para los efectos referidos en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) Por último, en el punto **SEXTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal a las afectadas, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndoles traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndoles saber su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera; así como su derecho a ofrecer pruebas.

III. El ocho de julio de dos mil veinticinco, la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica, notificó por comparecencia a los poseedores de los predios objeto del procedimiento expropiatorio, con la finalidad de dar cumplimiento al punto **SEXTO** del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, haciéndoles saber el contenido de los acuerdos de fechas veinticinco y treinta de junio de dos mil veinticinco, el derecho que tenían de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaban para ofrecer pruebas si lo estimaban pertinente; entregándoles copias certificadas de los referidos acuerdos y levantándose las actas de notificación correspondientes.

IV. Por último, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, el Consejero Jurídico del Ejecutivo acordó tener por perdido el derecho a los afectados para realizar manifestación alguna respecto al procedimiento de expropiación que se instruye en relación a dos (2) predios sin construcción denominados **“Campo Deportivo”**, ubicados entre calle Briones y calle tres de mayo, del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, toda vez que no hicieron valer su derecho en tiempo y forma legal; por otra parte, al tenerse por recabados todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente acordó se turnara el expediente a la suscrita, y

CONSIDERANDO

I. Como lo preceptúan los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, esto es, para afectar un bien inmueble, deberá justificarse debidamente el interés público o necesidad social, y a su vez deberá compensarse al afectado mediante el pago de una indemnización, asimismo, como lo preceptúan los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6, fracción IV, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la suscrita tengo la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, a un servicio público o al uso común.

II. Conforme a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de decretar la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines propios del Estado o para beneficio de la colectividad, como se acredita en el presente caso y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

Marco Jurídico

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, comprende dentro de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, el listado con el número 35 denominado: *“Todos a ponernos la pila con deporte comunitario y apoyo a deportistas de alto rendimiento”*, está creado para mejorar todos los espacios públicos, refiriéndose -entre otros-, a las áreas deportivas, **tomando en cuenta que los índices de población constantemente aumentan, requiriendo mayor atención a sus espacios de bienestar**, sobre todo los relacionados con **la salud, siendo necesario contar con una adecuada infraestructura deportiva**, en donde puedan desarrollar la actividad física con mayor

amplitud, teniendo como resultado una mejor calidad de vida entre los habitantes

Dentro del **Eje General 2:** Desarrollo con bienestar y humanismo se encuentra el **Objetivo 2.3:** Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Objetivo que a su vez refiere como **Estrategia 2.3.6.** el de: Asegurar el derecho a la cultura física, *la práctica del deporte*, la educación artística y el acceso a la cultura, **promoviendo el bienestar comunitario y la inclusión social de toda la población.** Para tal efecto, como Programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, del Eje General 2 se encuentra el "Programa Nacional de cultura Física y Deporte", con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este Derecho universal reconocido y consagrado en nuestra Carta Magna.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Eje 2 denominado: *"Bienestar para todos"*, contempla una como política estratégica: "2. Educación de excelencia, cultura regeneradora y *"deporte permanente"*", en la cual se promoverán los programas educativos y de salud, la activación física como factor fundamental para prevenir enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, así como padecimientos psicológicos y aquellos vinculados con las adicciones

De igual manera se busca fomentar los hábitos deportivos a edad temprana, se apoyará el deporte de personas con discapacidad; la creación de semilleros de futuros atletas en las escuelas y deportivos públicos, con la **finalidad de preservar la salud en la sociedad, toda vez que la activación física dará pie y sentará las bases para sembrar el hábito del deporte.**

Asimismo, conforme al **Plan Municipal de San Lorenzo Axocomanitla 2024-2027**, se contempla en el **Eje 2.** Desarrollo Económico Sustentable en materia de deporte para impulsar la infraestructura y así crear y fortalecer espacios dignos que conllevarán a elevar la calidad de vida de los habitantes; complementándose en el **Eje 3.** Desarrollo Social con fortalecimiento humano incluyente, mediante el cual, a través de una política social e integral, se constituye el fomento al deporte, en virtud de que se contará con espacios dignos dentro del Municipio para el desarrollo de actividades deportivas como una mejora continua a través de una política pública transversal.

Necesidad Social

La prosperidad de una colectividad no puede medirse sólo en términos numéricos, sino en la calidad de vida de cada persona, la dignidad del trabajo, la equidad de género, el acceso a una vivienda adecuada y servicios públicos de calidad, el disfrute de un medio ambiente sano, una salud digna, libre esparcimiento y recreación deportiva, lo que conlleva a garantizar por parte de las autoridades de cualquier orden de gobierno en su ámbito de competencia el preservar, cumplir y proteger los derechos humanos: la vida, la salud, educación entre otros que de manera preponderante han alcanzado la máxima universalidad.

Por ello, para que el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, garantice y vele de manera progresista el cumplimiento de esos derechos fundamentales, debe crear políticas públicas basadas en la necesidad social que cumpla en un marco de igualdad la garantía de un mínimo vital, es decir, contar con los recursos humanos, económicos, materiales y de infraestructura para prevenir o evitar, solucionar o corregir, y otorgar las mínimas condiciones de una calidad de vida a través de las dependencia e instituciones de salud y deporte que estén dotadas para satisfacer ese derecho a través de la prestación de un servicio público.

En ese orden de ideas, el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, en coordinación con Gobierno Estatal, desarrollará políticas públicas tendientes a la implementación de acciones para creación de instalaciones deportivas que garanticen el bienestar común de la población del referido municipio en progresividad de un bienestar social; por ello, el Gobierno Municipal trabajará y planificará en cuanto a infraestructura y condiciones financieras para acrecentar los espacios deportivos con la finalidad de cumplir con del plan de desarrollo municipal de manera transversal, es decir, el trabajo en conjunto, tanto Gobierno Municipal, Estatal y la colectividad que radica en el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para que goce de los espacios destinados al deporte en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, de esta administración pero sobre todo como un derecho humano salvaguardado por la Constitución Federal.

Idoneidad del inmueble

La expropiación por causa de utilidad pública, se caracteriza por la tendencia a satisfacer de un modo directo o inmediato las necesidades de la colectividad como parte de los fines que debe cumplir el Estado de velar por la paz pública y por el bienestar social; de ahí que, la expropiación por causa de utilidad pública de los inmuebles sin construcción denominados **“CAMPO DEPORTIVO”**, ubicados entre Calle Briones y Calle tres de mayo del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, *son idóneos para ser fusionados y conformar un solo campo deportivo, toda vez que cuentan con las características propias para la realización de actividades deportivas, su ubicación geográfica cercana a las vías de comunicación alternas de fácil acceso, servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, preponderantemente cercanos, de fácil acceso para la población, además de que del estudio de mecánica de suelo se determinó que es apto para el proyecto que se plantea efectuar en ellos,*

sin que ello menoscabe a las personas en sus propiedades, posesiones y negocios que viven cerca del perímetro del inmueble en comento.

Tomando en cuenta la superficie que conformará el polígono general de los dos predios, así como su ubicación, puede decirse que **dichos inmuebles son idóneos para llevar a cabo la construcción de un Campo Deportivo**, previendo el crecimiento de la población y la dotación de servicios, infraestructura y recursos que le permitan atender de manera eficaz las necesidades básicas del municipio de San Lorenzo Axocomanitla y municipios aledaños.

Por las consideraciones expuestas se justifica y acredita la causa de utilidad pública para expropiar **“LOS INMUEBLES”**, **mismos que fusionados conforman un POLÍGONO GENERAL**, con una superficie total de: **27,831.57 metros cuadrados**, superficie que tiene como finalidad destinarlos a la **construcción de un Campo Deportivo**.

III. En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia a los afectados por la expropiación, siendo notificados por comparecencia del inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública que recae sobre sus predios, el día ocho de julio de dos mil veinticinco, a quienes se les hizo saber que tenían el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y el derecho a ofrecer las pruebas que al respecto consideraran pertinentes.

IV. En este tenor, con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción IV de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

a) DOCUMENTAL PRIVADA.

Consistente en dos (2) convenios de pago de indemnización y ocupación previa, suscritos por la Licenciada Gabriela Hernández Montiel, en su carácter de Presidenta Municipal y al Licenciado Adolfo Santamaría Romero, en su carácter de Síndico Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala y los poseedores de los predios sujetos a expropiación, descritos en el Resultando primero del presente Decreto; acto jurídico mediante los cuales se manifiesta la voluntad libre de vicios de ocupar previamente los predios, reconociéndose la idoneidad de los inmuebles y la causa de utilidad pública, de igual manera quedan conformes con el monto otorgado por concepto de indemnización y la forma de pago, asimismo, los poseedores reconocieron y aceptaron que los predios sean destinados a la construcción de un **Campo Deportivo**; por lo que en la especie los acuerdos de voluntades de mérito resultan ser actos jurídicos plenos, es decir, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho, al consistir en una doble manifestación de la voluntad de las partes que se ponen de acuerdo, lo que en derecho se conoce como el consentimiento, al intervenir el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, investido de personalidad jurídica, con el propósito de llevar a cabo obras en beneficio de la colectividad como en el caso acontece, el convenio reúne los presupuestos de existencia así como de validez por lo que se le concede pleno valor jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 251, fracción III, 322 y 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, disposiciones legales aplicadas de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones I y II de la Ley de Expropiación

para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en dos (02) constancias de posesión, respecto de las personas afectadas enunciadas en el resultando primero del presente Decreto, documentales públicas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es son documentos expedidos y autorizados por el Juez Local Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en dos (02) certificados de no inscripción, respecto de los predios afectados en el presente procedimiento de expropiación, descritos en el resultando primero de este Decreto, documentales expedidas por la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar que los predios sujetos a expropiación no se encontraron inscritos en esa Dirección; documentos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que fueron expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

d) PRUEBA PERICIAL. Consistente en dos (02) avalúos comerciales, emitidos por el Director General del Instituto de Catastro del Estado, mediante los cuales se determina el costo por concepto de indemnización de los predios a expropiar;

avalúos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 251, fracción IV, 345 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que el Instituto de Catastro del Estado es la Dependencia que se encarga de realizar la valuación de los bienes predios, acreditándose el monto que por concepto de indemnización por causa de utilidad pública, debe pagarse a los afectados por la expropiación.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en dos (02) planos de afectación, expedidos por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, respecto de “**LOS INMUEBLES**”; a través de los cuales se tiene plenamente identificados los predios en cuestión, documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 251, fracción IV, 319, fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que son documentos expedidos por funcionario público, con conocimientos en la materia, en ejercicio de sus funciones.

f) DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del plano topográfico relativa al polígono general que contempla los dos predios fusionados sujetos a expropiación, expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; a través de los cuales se tiene plenamente identificados la fusión de los predios en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319, fracción II del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con conocimientos en la materia.

- g) INSPECCIÓN OCULAR.** Realizada con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, sobre los predios objeto de expropiación, a cargo de la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, acompañada por los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que el polígono general sujeto a expropiación, ubicado en el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, reúne las características idóneas para destinarlo a la construcción de un **Campo Deportivo**, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en las actas de inspección correspondientes, las cuales se dan por reproducidas en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme lo preceptuado por los artículos 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se les da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa.

Tomando en cuenta lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6, fracción IV, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos

los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación del polígono general sujeto a afectación, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de la materia, teniendo por objeto destinarlo a la construcción de un **Campo Deportivo**.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

D E C R E T A

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la expropiación respecto de dos (2) predios sin construcción denominados “**Campo Deportivo**”, ubicados entre calle Briones y calle tres de mayo, del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, descritos en el resultando primero de este Decreto, mismos que conforman el POLÍGONO GENERAL, con el objeto destinarlos a la construcción de un **Campo Deportivo**.

SEGUNDO. En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, respecto de dos (2) predios sin construcción denominados “**Campo Deportivo**”, ubicados entre calle Briones y calle tres de mayo, del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, mismos que conforman el POLÍGONO GENERAL, cuyas superficies, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando PRIMERO de la presente resolución, en contra de los **CC. José Merced Gerardo Pérez Lozano, José Juan Cruz Cuahutle Cante, Crescencio Meneses Badillo, Carlos Ramírez Flores, Francisco Estrada Cuayahuitl, Filadelfo Flores Vázquez, José Cristóbal Tuxpan Claudio, José Pedro Ismael Tuxpan Vázquez, Ángel Flores Ramírez, Lucino Santamaría Flores, Genaro Crispín Pérez Santamaría, José Gabriel Fermín Rodríguez Cisneros, José Claudio Tuxpan Claudio**, a quienes les fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de **quien o quienes se crean con derecho** sobre dichos predios, con el objeto de

destinarlos a la construcción de un **Campo Deportivo**.

TERCERO. Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto de dos (2) predios sin construcción denominados “**Campo Deportivo**”, ubicados entre calle Briones y calle tres de mayo, del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, Tlaxcala, mismos que conforman el POLÍGONO GENERAL, predios descritos en el resultando PRIMERO, se tiene por realizado el pago por concepto de indemnización por causa de utilidad pública a los poseedores en los términos que han sido señalados en el inciso **d)** del Considerando **IV**.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio que para tal efecto gire el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, surtiendo la publicación del referido Decreto efectos de notificación para los afectados, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente a la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEXTO. Notificado este Decreto, derívase la inmediata posesión de los predios expropiados a favor del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, quien habrá de destinarlos a la construcción de un **Campo Deportivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - -

Así lo decretó y firma la Gobernadora del Estado **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, ante el Secretario de Gobierno, **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala y 36, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**-----

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

